

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben, integrantes del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, **María del Rocío García Olmedo, Josefina García Hernández, Javier Casique Zárate y Nibardo Hernández Sánchez**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II 146,147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gerardo Laveaga señala, con sobrada razón, que *“el gran tema de los próximos años, además de la capacitación de la policía, los agentes del ministerio público y los jueces, debe ser el acceso a la justicia: la posibilidad de que, paulatinamente, aumente el número de mexicanos que se vean favorecidos por las garantías que les concede nuestro derecho y que, las más de las veces, ni siquiera saben cómo exigir. La ley, por sí misma, no va a conseguir impulsar el equilibrio pero sí puede frenar dichos esfuerzos.”*¹

¹ Laveaga, Gerardo, *“Calicles tenía razón”*, Revista Ciencia, Academia Mexicana de Ciencias, México, consultado en <https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/57_2/calicles.pdf>, el 23 de septiembre de 2018 a las 19:49 horas.

El también Director del Instituto Nacional de Ciencias Penales afirma que *“el acceso a la justicia exige una ‘constante y perpetua voluntad’ de nuestros cuadros dominantes para promover acciones concretas. El derecho debe ser, cada día más, producto del consenso, resultado del sentir y el pensar del mayor número de los sectores que integran nuestra sociedad.”*

Para ilustrar su idea, el también catedrático establece que *“no es grave que sean pocos quienes hagan las leyes, quienes las apliquen y quienes las interpreten, en la medida en que estos pocos tengan un mandato legítimo y una auténtica representación. Lo que es grave es que sean muy pocos los que se benefician con las leyes y con nuestro proclamado estado de derecho. La violencia y la componenda son caminos más atractivos para la mayoría de los mexicanos.”*

La reflexión de Laveaga la traemos a consideración no sólo porque la compartimos en sus puntos centrales, sino porque, como encargados de proponer políticas públicas, nos corresponde en buena medida contribuir a atemperar la desigualdad y promover el acceso a la justicia entre los mexicanos, buscando en todo momento que las prerrogativas contenidas en la Constitución de la República y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano se vuelvan una realidad cotidiana, una forma de vida que haga a nuestro país una nación de leyes.

En efecto, múltiples son las disposiciones tendientes a garantizar que el acceso a la justicia se de en condiciones de igualdad entre todas las personas, sin distinción de estrato social, nivel económico o educativo, preferencia sexual o adscripción a un grupo ubicado en desventaja dentro del conglomerado social. Para ejemplificar lo anterior, mencionemos que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera*

pronta, mientras que el diverso completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

Por su parte, el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula que *“toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”*.

El artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos señala en su numeral 1 que *“toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”*

No está de más señalar que los instrumentos internacionales referidos con anterioridad forman parte de nuestro orden jurídico interno, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución de la República, el cual establece que *“en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Norma Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”*

Tenemos entonces que no son pocas ni de escasa importancia las normas que establecen como una prerrogativa el acceso a la justicia, pero cuando contrastamos dichos ordenamientos con la realidad cotidiana, caemos en la cuenta de que es mucho lo que debemos trabajar a fin de trasladar tales derechos a la realidad cotidiana, pues la desconfianza hacia el sistema de justicia se encuentra insertada en la genética de la población, aunque por razones atendibles. La referida afirmación se confirma a la luz de los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública

(ENVIPE) 2017, desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la cual se hace constar que alrededor del 55% de la población considera que los jueces son corruptos, mientras que el 65% tiene la misma visión de los ministerios públicos y el 64% respecto de las policías ministeriales o judiciales.²

No cabe duda de que el alejamiento de prácticas atávicas por parte de los operadores del sistema de justicia en mucho contribuirá a un cambio respecto de la percepción que tienen los mexicanos acerca de este segmento de las autoridades estatales, pero ello será insuficiente si no promovemos acciones destinadas a transformar la manera en que operan las instituciones dedicadas a la administración e impartición de justicia.

Una forma de emprender la transformación a que hacemos referencia pasa por el acercamiento físico de las oficinas competentes para estos casos, a fin de que la distancia no sea un obstáculo para la formulación de denuncias y querellas por parte de las víctimas y los ofendidos, ello sin dejar de lado la importante contribución que en este campo están realizando las tecnologías de la información. En este sentido, no es poco lo que se ha hecho al respecto en nuestro Estado, ya que, de conformidad con el Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que establece la Estructura Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 24 de febrero de 2016, ahora contamos con múltiples Unidades de Orientación, Análisis y Resolución Inmediata a lo largo del territorio de nuestra entidad federativa. Igualmente, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla contempla un esquema de división territorial que permite la cobertura de órganos jurisdiccionales y las dependencias del Poder Judicial en cualquier municipio del Estado.

Reconocemos que los esfuerzos desplegados a fin de acercar los órganos de justicia a la población han sido encomiables, pero creemos que aún es posible

² Fuente: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf>, consultada el 23 de septiembre de 2018 a las 20:46 horas.

hacer algo más al respecto, toda vez que el establecimiento de juzgados y unidades para la recepción de denuncias dependen en buena parte de la emisión de acuerdos administrativos, cuyo contenido puede variar de momento a momento, lo que podría generar en un caso hipotético, que algún municipio o región pierda o se quede sin cobertura, por lo que estimamos prudente garantizar, desde la ley, que en cada distrito judicial exista por lo menos un juzgado en materia penal del sistema acusatorio y oral, así como una unidad de Orientación, Análisis y Resolución Inmediata.

Es por esto que se propone la modificación de los artículos 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, a efectos de establecer:

- Los juzgados de oralidad penal ejercerán competencia territorial en cada una de las regiones judiciales del Estado, debiendo haber por lo menos un juzgado en cada una de las cabeceras de los distritos judiciales, y
- Será una facultad indelegable del Fiscal General autorizar la creación de Unidades de Orientación, Análisis y Resolución Inmediata, de acuerdo al presupuesto establecido, determinando su adscripción y la del personal de forma suficiente, de forma tal que exista por lo menos una de éstas en cada una de las cabeceras de los distritos judiciales del Estado.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla	
Artículo 51 Los juzgados de oralidad penal ejercerán competencia territorial en cada una de las regiones judiciales señaladas en el artículo 11 de esta ley. Por acuerdo	Artículo 51 Los juzgados de oralidad penal ejercerán competencia territorial en cada una de las regiones judiciales señaladas en el artículo 11 de esta ley, debiendo

<p>del Consejo de la Judicatura, estos juzgados podrán comprender más de una región o existir varios de ellos en una sola; los jueces de ejecución de sanciones e itinerantes tendrán la competencia territorial que se señale en el acuerdo que dicte el Consejo de la Judicatura.</p> <p>Los juzgados de oralidad penal contarán con un administrador, así como con el personal necesario para su funcionamiento, cuyas facultades serán las que establezca el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>haber por lo menos un juzgado en cada una de las cabeceras de los distritos judiciales. Por acuerdo del Consejo de la Judicatura, estos juzgados podrán comprender más de una región o existir varios de ellos en una sola; los jueces de ejecución de sanciones e itinerantes tendrán la competencia territorial que se señale en el acuerdo que dicte el Consejo de la Judicatura.</p> <p>Los juzgados de oralidad penal contarán con un administrador, así como con el personal necesario para su funcionamiento, cuyas facultades serán las que establezca el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.</p>
--	---

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla

<p>ARTÍCULO 21 Son facultades indelegables del Fiscal General, las siguientes: I. ... a XIII. ... XIV. Expedir los lineamientos institucionales para el ejercicio de recursos destinados a investigaciones que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad extrema de conformidad a los que emitan las autoridades correspondientes, y</p>	<p>ARTÍCULO 21 Son facultades indelegables del Fiscal General, las siguientes: I. ... a XIII. ... XIV. Expedir los lineamientos institucionales para el ejercicio de recursos destinados a investigaciones que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad extrema de conformidad a los que emitan las autoridades correspondientes; XV. Autorizar la creación de Unidades de Orientación, Análisis y Resolución Inmediata, de acuerdo al presupuesto establecido, determinando su adscripción y la del personal de forma suficiente, de forma tal que exista por lo menos una de éstas en cada una de las cabeceras de los distritos judiciales a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial</p>
--	---

XV. Las demás que con carácter indelegable, expresamente señalen otros ordenamientos.	del Estado de Puebla; XVI. Las demás que con carácter indelegable, expresamente señalen otros ordenamientos.
---	--

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente proyecto de **DECRETO**

PRIMERO. – Se reforma el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 51 Los juzgados de oralidad penal ejercerán competencia territorial en cada una de las regiones judiciales señaladas en el artículo 11 de esta ley, **debiendo haber por lo menos un juzgado en cada una de las cabeceras de los distritos judiciales.** Por acuerdo del Consejo de la Judicatura, estos juzgados podrán comprender más de una región o existir varios de ellos en una sola; los jueces de ejecución de sanciones e itinerantes tendrán la competencia territorial que se señale en el acuerdo que dicte el Consejo de la Judicatura.

Los juzgados de oralidad penal contarán con un administrador, así como con el personal necesario para su funcionamiento, cuyas facultades serán las que establezca el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. – Se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21 Son facultades indelegables del Fiscal General, las siguientes:

I. ... a XIII. ...

XIV. Expedir los lineamientos institucionales para el ejercicio de recursos destinados a investigaciones que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad extrema de conformidad a los que emitan las autoridades correspondientes;

XV. Autorizar la creación de Unidades de Orientación, Análisis y Resolución Inmediata, de acuerdo al presupuesto establecido, determinando su adscripción y la del personal de forma suficiente, de forma tal que exista por lo menos una de éstas en cada una de las cabeceras de los distritos judiciales a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla;

XVI. Las demás que con carácter indelegable, expresamente señalen otros ordenamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

UNICO. – El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 01 DE OCTUBRE DEL 2018.**

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE

DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ